

A DESPACHO: 01 de febrero de 2024. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda informando que se ha omitido remitir la demanda al competente acorde al rechazo de la demanda por falta de competencia. Sírvase proveer.

El secretario.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA – CORRECCION
REGISTRO CIVIL NACIMIENTO Y/O PARTIDA DE
BAUTISMO.
DEMANDANTE: PATRICIA JANNETTE ZUÑIGA GUZMAN
RADICADO: 190014003002-2023-00643-00.

Auto Interlocutorio. No. 223

A despacho del señor Juez la presente demanda promovida por la señora PATRICIA JANNETTE ZUÑIGA GUZMAN, actuando por intermedio de apoderado judicial, para resolver lo pertinente respecto a la adición de la providencia mediante la cual rechazó la demanda por competencia.

CONSIDERACIONES

Mediante Auto Interlocutorio No. 104 del 23 de enero de 2024 este despacho rechazó la demanda por falta de competencia, acorde a las consideraciones expuestas en la mencionada providencia, sin embargo, se omitió dar aplicabilidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, en lo que respecta a la remisión de la demanda y sus anexos al competente.

Señala el artículo 286 del Código General del Proceso:

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

(...)

*Lo dispuesto en los incisos anteriores **se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.** (Subraya fuera de texto)*

Acorde a lo expuesto, se procederá a adicionar el Auto Interlocutorio No. 104 del 23 de enero de 2024, disponiendo la remisión de la presente demanda junto con sus anexos en formato digital al Arquidiócesis de Popayán como autoridad competente, para lo de su cargo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (C)**;

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el Auto Interlocutorio No. 104 del 23 de enero de 2024 en el siguiente sentido:

*“**TERCERO.** ORDENAR la remisión de la presente demanda junto con anexos en formato digital al Arquidiócesis de Popayán como autoridad competente, para lo de su cargo.”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FRANCISO DANIEL PULIDO NIÑO

MZ